



RESOLUCIÓN N° 013-2025-GADMCE-ASG

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 76 literal l), de la Constitución de la República del Ecuador señala, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma suprema establece, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 288, ibídem indica, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran la prestación de servicios públicos y construcción de la obra pública cantonal correspondiente, los cuales deben desarrollarse con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de



2

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, le corresponde al alcalde “ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, le corresponde al Alcalde, en lo medular, “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;

Que, el artículo 106, inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala “En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 59 Ibidem establece que El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dicta: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.



3

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Sustituido por el Art. 5 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Sustituido por el Art. 5 numeral 14 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP [...]

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe. “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem Catálogo Electrónico del SERCOP. -Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. Portal www.compraspublicas.gov.ec;



4

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOSNCP, Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (Reformado por el Art. 6 núm. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 45 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado, los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones situación de emergencia; y, c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles. Art. 44.- Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII 2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden



5

administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

Que, el artículo 73 del Código ibídem dispone que son principios del Sistema Nacional de Finanzas Públicas los siguientes: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad

Que, el artículo 84 del Código citado, prescribe que: Comprende el análisis, seguimiento y evaluación de la política fiscal, las variables fiscales y la programación fiscal plurianual y anual, con la finalidad de alertar oportunamente sobre los impactos fiscales, para sustentar las elecciones económicas y administrativas, así como fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para el efecto, se enmarcará en la institucionalidad que establezca el Presidente de la República.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Que, mediante Oficio-No.16-CGJPE-2025, de fecha Echeandía 03 de octubre del 2025, suscrito por el señor Arq. Cristopher Gálvez, Jefe de proyectos del GADMCE, dirigido al señor Ing. Pablo Velastegui, Director de Obras Públicas del GADMCE, por el cual indica: En atención a la solicitud presentada por la Ing. **Karla Troya**, me permito remitir a usted la documentación e informe correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EN EL RECINTO SAN GERARDO**, proyecto ejecutado dentro del marco del Presupuesto Participativo. Junto con la presente, se **entregan los planos, especificaciones técnicas y demás documentos de respaldo** de la obra, a fin de que esa Dirección realice el respectivo control, verificación y recepción conforme a lo establecido en la normativa vigente. De esta manera, se formaliza la entrega de la obra con el propósito de garantizar su adecuada culminación y puesta en servicio para beneficio de la comunidad. Sin otro particular, me suscribo con sentimientos de consideración y estima.

Que, mediante Oficio-No.163-PVV-D.O.P-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 03 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Pablo Velastegui V, Director de Obras Públicas del GADMCE, dirigido al señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, por el cual indica: Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez informarle que se ha realizado los el análisis y diseños para ejecutar un proyecto de vital importancia para la población urbana y rural del canto Echeandía, la cual la Dirección de Obras Públicas se ha



6

ejecutado una proyección de ciertas obras que se pretende ejecutar por durante este periodo fiscal y dando cumplimiento con el Plan de Contratación de la Entidad y las solicitudes de los distintos moradores de la zona urbana y rural del cantón Echeandía, donde se ha establecido la necesidad de construir, mejorar, readecuar y dar mejor imagen y ambiente familiar en espacios públicos y deportivos se debe implementar una cancha sintética en el recinto San Gerardo del Cantón Echeandía: dando así cumplimiento a la ejecución de obras mediante presupuesto participativo del año 2025. Por tal motivo solicito **AUTORIZE** al departamento correspondiente se inicie el proceso de contratación del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTÓN ECHEANDÍA."**, con la finalidad de poner en ejecución el proyecto en mención y así brindar a la comunidad del sector un mejoramiento en la imagen del recinto implementado unas áreas deportivas para la juventud del Cantón Echeandía. Anexo Informe de necesidad, Términos de Referencia. Especificaciones Técnicas, Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Planos y Diseños Constructivos y demás documentos habilitantes. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Que, mediante Memorándum No. 818 de fecha Echeandía, 06 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GAD Municipal del cantón Echeandía, dirigido al señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GHADMCE, por el cual indica: [...] **AUTORIZO** a usted proceda conforme el oficio No. 163-PVV-D.O.P-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 03 de octubre del 2025, suscrito por Ing. Pablo Velastegui Vaca Director de Obras Publicas del GADMCE, donde solicita se autorice la contratación del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA", para lo cual entrego toda la documentación adjunta al proceso. Particular que comunico para fines correspondientes.

Que, mediante Oficio No. 829-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 6 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, dirigido a la señora Ing. Blanca Valle, Jefa de Compras Públicas del GADMCE, por el cual indica: En atención al memorándum 818 suscrito por el señor alcalde donde me dispone iniciar el procedimiento "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA. Con este antecedente solicito proceda con la verificación de catálogo electrónico. Con sentimientos de alta consideración y estima.

Que, mediante Oficio No. 177-JCP-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 7 de octubre del 2025, suscrito por la señora Blanca Valle Sánchez, Jefe de Compras Públicas del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, que en lo pertinente indica: En atención a su Oficio N° **829-DA-GADMCE-2025** de fecha 6 de octubre del 2025 y de conformidad con lo establecido en la **LOSNC** en el **artículo 46.- Obligaciones de las entidades contratantes**. *"Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento."*[...], y en el **RGLOSNC** en su **artículo 45. Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico**. - (Sustituido por el Art. 6 num. 23 del D.E. 206, R.O. 524-35, 22-111-2024). "La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico



7

aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios." En tal sentido, la solicitud de certificación de catálogo electrónico para la contratación de la obra cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA"**, no aplica; salvo su mejor criterio. Particular que informo para los fines pertinentes de ley.

Que, mediante Oficio No. 844-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 7 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, dirigido a la señorita Ing. Karla Troya, Directora de Planificación del GADMCE, por el cual indica: En atención al memorándum 818 suscrito por el señor alcalde donde me dispone iniciar el procedimiento **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA"**. Por lo expuesto solicito muy cordialmente la CERTIFICACIÓN POA, que la mencionada contratación se encuentra planificada en el plan operativo anual (POA), institucional en el periodo fiscal 2025.

Que, mediante Certificación de fecha Echeandía, 08 de octubre del 2025, la señorita Ing. Karla Troya, Directora de Planificación del GADMCE, indica: En atención al Of. N° 844-DA-GADMCE-2025 suscrito por el Ing. Carlos Torres Bonilla, Mgs DIRECTOR ADMINISTRATIVO se detalle lo siguiente: Que, existe como Objetivo Estratégico Institucional la **"COSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTÓN ECHEANDÍA"**, mismo que se encuentra considerado dentro del Plan Operativo Anual POA institucional del periodo fiscal 2025. Particular que comunico para fines correspondientes.

Que, mediante Oficio No. 850-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 8 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, dirigido a la señora Ing. Blanca Valle, Jefa de Compras Públicas del GADMCE, por el cual indica: En atención al memorándum 818 suscrito por el señor alcalde donde me dispone iniciar el procedimiento **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA"**. Por lo expuesto solicito muy cordialmente la CERTIFICACIÓN PAC, que la mencionada contratación se encuentra planificada en el plan anual de contratación (PAC), institucional en el periodo fiscal 2025,

Que, mediante Oficio No. 180-JCP-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 8 de octubre del 2025, suscrito por la señora Blanca Valle Sánchez, Jefe de Copras Publicas del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, que en lo pertinente indica: En atención a su Oficio No. 850-DA-GADMCE 2025, de fecha 8 de octubre de 2025, me permito informar que, en base a lo solicitado, he procedido a revisar la partida presupuestaria correspondiente a la adquisición relacionada con la obra requerida por el GADMCE para el ejercicio fiscal 2025.

En el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional 2025, consta la partida presupuestaria No. 7.5.01.04.01, denominada: **"P.P. Construcción de Cancha Sintética recinto San Gerardo"**, bajo el procedimiento **Menor Cuantía Obras**, con código CPC 532900011, por un monto de **USD \$30.203,70**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 22, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP)**, así como en el **artículo 43, numeral 2 y el párrafo cuarto del Reglamento General de la LOSNCIP (RGLOSNCIP)**, se establece que:



8

"Las entidades contratantes podrán modificar el Plan Anual de Contratación (PAC), a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnico y económica, a por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas."

Adicionalmente, el **numeral 2 del artículo 43** enfatiza la importancia de contar con una **descripción detallada del objeto de contratación**, que guarde concordancia con el **Clasificador Central de Productos (CPC)**, a fin de facilitar a los proveedores la correcta Identificación de los bienes, obras, servicios o consultorías a contratar.

En este marco normativo, resulta pertinente también hacer referencia a las reformas introducidas por la Ley Orgánica Reformatoria a la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, publicada en el **Registro Oficial Nro. 140 del 7 de Octubre del 2025 y sus disposiciones normativas**, que en el inciso quinto del **artículo 48 de la LOSNCP**, incorpora disposiciones sobre la aplicación del procedimiento de licitación: "En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen".

Por su parte, el **artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP**, reformado mediante decreto reglamentario, establece los lineamientos para sustentar técnicamente la elección del procedimiento de contratación.

En este caso, la contratación correspondiente a la **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA"**, constituye una obra civil que no se encuentra estandarizada ni catalogada, por lo cual **no puede ser objeto de subasta inversa electrónica**, resultando procedente y conforme a derecho su tramitación mediante el procedimiento de **Licitación**.

Por tanto, la presente actuación se enmarca dentro de los principios y normas vigentes que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo procedente su aplicación tanto para la **modificación del PAC**, como para la correcta **selección del procedimiento de contratación**.

Por lo expuesto, solicito se gestione, por su digno intermedio, la reforma al PAC mediante la correspondiente resolución administrativa, a fin de dar continuidad al proceso de contratación para la **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA"**, con código CPC **532900011**, bajo el procedimiento de **Licitación - Obras**, por un monto de **USD \$46.794,54**; sin incluir IVA, salvo su mejor criterio. Adjunto Plan Anual de Contratación 2025. Particular que informo para los fines pertinentes de ley.

Que, mediante Oficio No. 853-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 8 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Torres Bonilla. Mgs. Director Administrativo del GADMCE, dirigido al señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, que en lo pertinente indica: En atención al Oficio No. 180-ICP-GADMCE-2025 suscrito por la ingeniera Blanca Valle en su calidad de jefe de compras públicas del



9

GADMCE, donde informa que se ha revisado la partida presupuestaria para la adquisición relacionada con la obra requerida.

En el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional 2025, consta la partida presupuestaria No. 7.5.01.04.01, denominada: "P.P. Construcción de Cancha Sintética recinto San Gerardo, bajo el procedimiento Menor Cuantía - Obras, con código CPC 532900011, por un monto de USD \$30.203.70.

Por lo expuesto, solicito se autorice a quien corresponda la Resolución Administrativa de reforma al PAC a fin de dar continuidad al proceso de contratación para la "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA", con código CPC 532900011, bajo el procedimiento de Licitación -Obras, por un monto de USD \$46.794,54, sin incluir IVA

Que, mediante Memorándum No. 838 de fecha Echeandía, 08 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, dirigido al Ab. Marcelo Del Salto, procurador Sindico del GADMCE, que en lo pertinente indica: [...] **AUTORIZO** a usted proceda conforme el oficio. N 853- DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 08 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Torres Bonilla Director Administrativo del GADMCE; donde solicita la Resolución Administrativa de reforma al PAC a fin de dar continuidad al proceso de contratación para la "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN EL RECINTO SAN GERARDO DEL CANTON ECHEANDIA", con código CPC 532900011, bajo el procedimiento de Licitación Obras, por un monto de USD \$46.794,54; sin incluir IVA. para lo cual adjunto todo el expediente. Particular que comunico para fines correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, para el periodo Fiscal 2025, conforme al Oficio No. 180-JCP-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 8 de octubre del 2025, suscrito por la señora Ing. Blanca Valle Sánchez, Jefa de Compras Públicas del GADMCE; y, Oficio N° 853-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 8 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Andrés Torres Bonilla, Mgs. Director Administrativo del GADMCE.

Artículo 2.- En el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional 2025, consta la **Partida Presupuestaria No. 7.5.01.04.01** denominada: "P.P. Construcción de Cancha Sintética recinto San Gerardo", bajo el procedimiento Menor Cuantía-Obras con código CPC 532900011, por un monto de USD 30.203,70.

Por lo que en la **Partida No. 7.5.01.04.01** cámbiese la denominación a: P.P. Construcción de Cancha Sintética recinto San Gerardo", bajo el procedimiento de **Licitación con código CPC 532900011, por un monto de USD 46.794,54. Sin incluir IVA.**

Artículo 3.- Todos los documentos señalados en los considerandos forman parte de esta resolución.



Artículo 4.- Con la presente Resolución notifíquese a la Dirección Administrativa; Dirección Financiera y Jefa de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 22, segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 43 párrafo 2 de su Reglamento.

Artículo 5.- Hágase conocer al seno del Concejo Municipal, según lo determinado en el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, que dice: el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiera autorizado.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; y, hágase conocer a la Dirección Financiera.

Artículo 7.- Encárguese al departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Echeandía, 13 de octubre del 2025.

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

1920 - 1984